

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 29'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Gobierno civil

#### Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central se ha servido nombrar, con fecha 24 del corriente, Maestras interinas de las Escuelas de asistencia mixta de El Boalo y Navas de Buirago, respectivamente, á doña Benita Rodríguez y Carretero y doña Inés Alameda y Casado.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las interesadas y demás efectos.

Madrid 27 de Febrero de 1904.—El Jefe de la Sección, Vidal L. Colmenar.

451.—880.

### Comisión Provincial

Sesión del día 6 de Agosto de 1903

Señores que asistieron: Rincón (Vicepresidente).—Arribas.—Buedía.—Cortina.—Díaz Agero.—Mesa de la Peña.—Mediano.—Sánchez (D. Simón) y Montoya.

En la villa y corte de Madrid á 6 de Agosto de 1903. Reunidos los señores que arriba se expresan, bajo la Presidencia del Sr. Rincón, leída y aprobada el acta de la sesión anterior y previa declaración de urgencia, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 98 de la Ley, se ocuparon de los asuntos siguientes:

Dada cuenta del proyecto y presupuesto para las obras de reparación de los malecones de la carretera de Torrelaguna á Lozoyuela, en los kilómetros 2, 3 y 4, el Sr. Vicepresidente manifestó que había suspendido la ejecución de la acordada sobre este asunto en la sesión de 31 del pasado mes, teniendo en cuenta que el importe total y real de la obra ascendía á la cantidad de 2.178'04 pesetas, incluyendo, como era preciso incluir, todos los que había de ocasionar según el

presupuesto de contrata, por cuyo motivo no podría realizarse por concurso sin infringir el art. 1.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que dispone se contrate en pública subasta todo servicio que haya de ocasionar un gasto mayor de 2.000 pesetas; la Comisión provincial, conforme con las anteriores manifestaciones, acordó dejar sin efecto el concurso y que se anuncie la subasta para la contratación de este servicio con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña y á las demás prevenidas en la citada Instrucción.

Acto seguido el Sr. Vicepresidente expuso que en el expediente sobre reposición de D. Jacinto Agudo en el destino de Aspirante á Oficial de la clase de segundos del Cuerpo administrativo provincial, habiendo dispuesto esta Comisión en su sesión de 30 del pasado mes quedar enterada de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 15 del mismo, desestimando el recurso interpuesto contra la providencia del señor Gobernador ordenando reponer á dicho funcionario en su primitivo destino y pagarle los haberes que debió devengar, de no haberse decretado su suspensión, teniendo presente que la naturaleza de este asunto exigía su resolución inmediata, propuso, y la Comisión así acordó, que con la mayor urgencia se pase á informe del Cuerpo de Letrados para que dictaminen sobre el cumplimiento de la resolución gubernativa y sobre si procede ó no entablar recurso contencioso-administrativo contra la misma.

Dada cuenta de lo resuelto por la Diputación en sesión de 14 del mes próximo pasado, sobre cumplimiento del contrato de arrendamiento de la Plaza de Toros y de su prórroga, resultando que debiendo terminar en 1898 el contrato de arrendamiento de la Plaza, celebrado entre la Diputación y D. Jacinto Jimeno, se anunció con un año de antelación la subasta para el nuevo arrendamiento de este servicio, que fué adjudicado en 1.º de Junio de 1897 á D. Nicanor Balbontín en precio de 212.693 pesetas por cada uno de los seis años y con la obligación de consignar la cantidad de 127.618 pesetas 80 céntimos como fianza; resultando otorgada la escritura de arrendamiento en 14 de Julio de 1897, el Sr. Balbontín constituyó seguidamente la fianza estipulada; resultando que en Agosto de 1899, el citado Sr. Balbontín cedió sus derechos de arrendatario de la Plaza al actual

empresario D. Pedro Niembro, previa autorización que le fué concedida por la Diputación; resultando que á petición del Sr. Niembro, y con vista de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, la Diputación dispuso en 11 de Enero de 1902 que se redujera la fianza á 21.000 pesetas nominales, 10 por 100 del importe del servicio durante un solo año; resultando que en Septiembre de 1902, el actual arrendatario solicitó la prórroga de su contrato hasta 31 de Diciembre de 1909, petición que, sometida á la consideración de la Superioridad, se estimó por Real orden de 31 de Octubre del mismo año conveniente á los intereses provinciales y dió lugar á que haciendo uso de dicha Superior autorización, la Diputación, en 5 de Diciembre de 1902, acordara acceder á la prórroga, pero á condición de que siendo á todas luces insuficiente la garantía prestada con relación á la cuantía del contrato, se elevase la fianza á la cantidad de 105.000; resultando que á virtud de moción del Sr. Presidente sobre cumplimiento del contrato de arriendo y estado jurídico del asunto con relación á la prórroga, la Diputación, en 14 de Julio último y de conformidad con el dictamen de la Comisión de Beneficencia, acordó:

1.º Requerir al contratista para que en el acto del requerimiento haga entrega en la Depositaria de fondos provinciales de la cantidad que falta hasta el completo del importe de este trimestre.

2.º Que en el caso de no verificarlo, se proceda á la incautación de la fianza para responder de este contrato, con arreglo á la cláusula 18.ª del mismo.

3.º Que se le conceda el plazo de ocho días, que empezará á contarse desde la fecha de la notificación, para que consigne la fianza de 105.000 pesetas, acordada al serle concedida la prórroga del contrato, y en el caso de que así no lo hiciese ó faltase á lo que se previene en la primera de estas conclusiones, que se entienda rescindido el contrato con todas las prevenciones que determina la condición 18.ª de la escritura de arriendo; resultando que, antes de ser comunicado este acuerdo, el contratista ingresó en la Caja provincial la cantidad que faltaba para el completo pago del trimestre corriente; resultando que, ya se cuenta desde el día 22 del pasado mes en que, según comunicación del Gobierno civil, fué notificado el anterior acuerdo al contratista, ó ya sea desde

el día 27 del propio mes, en cuya fecha aparece extendido el traslado exhibido por el interesado, y en él alega se le notificó, es lo cierto que han transcurrido los ocho días hábiles del plazo que se otorgó al arrendatario para la constitución de la fianza de 105.000 pesetas; resultando que, en lugar de dar cumplimiento á lo dispuesto por la Corporación, y en vez de prestar la garantía mencionada, el arrendatario presenta recurso de alzada para ante el Ministerio de Gobernación, acompañado de escrito dirigido á este Cuerpo, en el que manifiesta su opinión de que no es necesaria tal fianza, ni aceptó esta condición del acuerdo concediendo la prórroga del contrato, sino que, á su entender, la garantía que ha de prestar para el cumplimiento de lo pactado no puede ser otra que la que exige la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ó sea la décima parte del precio anual del servicio; siendo, añade, las 105.000 pesetas la suma de la fianza correspondiente á los cinco años de la prórroga.

Considerando que no puede admitirse la doctrina sustentada por el arrendatario en cuanto que la garantía señalada por la Instrucción es sólo aplicable á los contratos realizados mediante subasta y con sujeción á las formalidades prevenidas en la misma, pero no en modo alguno lo es al caso especial de que aquí se trata, en el que con autorización del Ministerio hubo de prescindirse de la subasta pública, y por consiguiente, de todas las disposiciones de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, determinando por ende las condiciones especiales y excepcionales del contrato constituido por la prórroga, condiciones especiales entre las que la Diputación impuso y el contratista Sr. Niembro aceptó sin reparo ni recurso alguno la de que la fianza del nuevo contrato había de ampliarse hasta la cantidad de 105.000 pesetas.

Considerando que á mayor abundamiento de lo expuesto es de notar que el Sr. Niembro en su instancia solicitando la prórroga del arrendamiento, que después le fué concedida, consignó el ofrecimiento expreso de aceptar cuantas garantías quisiera exigirle la Diputación con motivo de la prórroga, conformidad previa y anticipada en que indudablemente se fundó aquella para otorgarla, siendo, pues, incomprensible y sin que pudiera entonces sospecharse la retractación que hace ahora el arrendatario, oponiéndose á constituir la fianza de 105.000 pesetas



en el plazo prudencial que se le ha señalado;

Considerando que de no haberse solicitado y concedido la prórroga de este contrato, la subasta hubiera tenido lugar con la anticipación de siempre, ó sea de un año, plazo necesario para quedar á cubierto de todo género de responsabilidades, y en este caso la fianza, escritura y demás formalidades, estarían cumplidas á los ocho días de la adjudicación definitiva del remate, como ocurrió con el contrato actual;

Considerando que con sujeción á este criterio ha de ejecutarse y cumplir lo acordado por la Diputación en 14 de Julio último, exigiendo la garantía prevenida por la Corporación en uso de sus indiscutibles facultades y en defensa de los intereses provinciales;

Considerando que desde el momento en que el arrendatario Sr. Niembro, tanto en su escrito al Ministro como en el dirigido á este Cuerpo, se niega á constituir las 105.000 pesetas de fianza, y á reconocer condición tan precisa, impuesta en la prórroga concedida en 5 de Diciembre, es ocioso el hablar del plazo en que haya de constituirse dicha garantía, dado que no puede estimarse subsistente la prórroga acordada en 5 de Diciembre de 1902 con la indispensable condición impuesta;

Considerando que transcurrido el plazo de ocho días que se concedió al repetido arrendatario para que constituyera las 105.000 pesetas de fianza, sin que lo haya verificado, siendo, por tanto, ejecutivo el acuerdo;

Considerando que, satisfecho por el arrendatario el importe del trimestre actual, se habían cumplidas las cláusulas del contrato vigente, y por tanto, queda sólo á resolver el alcance que pudo dar la Diputación á su acuerdo de 14 de Julio, mandando rescindir el contrato si el arrendatario faltase á las obligaciones que se le impusieron como consecuencia de la prórroga del mismo;

Considerando que la Comisión provincial, al procurar la exacta ejecución de los acuerdos de la Diputación según previene el núm. 1.º del artículo 98 de la Ley Provincial, ha de inspirarse en la verdadera defensa de los intereses cuya administración le está confiada, y éstos no quedarían realmente á salvo si por confusiones de redacción hubiera de faltar á las estipulaciones de un contrato tan solemne como el de que se trata, dando lugar á reclamaciones que pudieran venir en perjuicio de sus intereses, debiendo, pues, cumplirse lo acordado en lo que tiene de fundamental é innegable, como es la falta de cumplimiento de la condición esencial con que fué concedida la prórroga, condición que negada por el propio interesado no cabe vacilar ante la necesidad de tener por no concedida aquella prórroga;

Considerando que el exigir la constitución de la fianza prevenida como garantía del contrato prorrogado no es una medida de precaución arbitraria y caprichosa, sino que á más deducirse del acuerdo de 5 de Diciembre y establecerse en el de 14 de Julio, es consecuencia natural de un contrato en que el arrendatario ha de estipular á su vez y con la anticipación debida todos los servicios que exige la Plaza, siendo lógico suponer, que si en vísperas de empezar á regir el nuevo contrato hubiera de intentarse por su rescisión nueva licitación en pública subasta, seguramente que no habrá rematante que pudiera disponer las cosas en condiciones de celebrar corridas de toros en la temporada de la próxima primavera; circunstancia

ésta que hace más incomprensible y extraña la teoría expuesta por el señor Niembro respecto á la forma singular de constituir la fianza de 105.000 pesetas, escalonándola ó distribuyéndola en cinco plazos de 21.000 pesetas, forma que no autoriza la Instrucción de 26 de Abril, á la que se ampara el arrendatario, ni ninguna otra disposición aplicable á los contratos provinciales.

La Comisión provincial, haciendo uso de las facultades que la confiere el art. 98 de la Ley, acordó:

1.º Dejar sin efecto la prórroga concedida por la Diputación en 5 de Diciembre de 1902 á favor del actual arrendatario de la Plaza de Toros de Madrid, D. Pedro Niembro, quedando, por tanto, rescindidos y anulados todos los efectos jurídicos que de dicha prórroga se derivan, en fiel y exacto cumplimiento de lo acordado por la Diputación en sesión de 14 de Julio último.

2.º Que con sujeción á lo prevenido en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y dada la importancia y urgencia del asunto, se proceda sin levantar mano á instruir el expediente para la contrata por subasta de este importante servicio.

3.º Que al comunicar este acuerdo se ruegue al Sr. Gobernador lo traslade al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, teniendo en cuenta la autorización que por este Centro, en Real orden de 31 de Octubre de 1902, se concedió para estipular la prórroga, y

4.º Que se eleve á la Superioridad con informe, basado en este acuerdo, el recurso formulado por D. Pedro Niembro.

Leída la comunicación que el señor Decano del Cuerpo Médico dirige al Visitador del Hospital, D. Simón Sánchez, y que éste eleva á la Comisión, proponiendo las medidas que, á su juicio, deben adoptarse con urgencia para normalizar ciertos servicios de dicho Establecimiento, especialmente en lo que se refiere á nombramientos de los Jefes clínicos, traslado de laboratorio y desinfección de todas las enfermerías y dependencias del Hospital Provincial, teniendo en cuenta la urgencia é importancia que este último extremo envuelve, especialmente en las actuales circunstancias, en que amenaza la invasión de distintas epidemias, como el tífus, viruela, sarampión y difteria, cuyo desarrollo se impediría, á juicio del Sr. Decano, desinfectando las dependencias del repetido Establecimiento, la Comisión provincial acordó que por los señores Decano y Director del Laboratorio se haga el correspondiente estudio del asunto y manifieste con verdadera premura en qué ha de consistir y cuanto costará la desinfección completa del Hospital Provincial, teniendo presente que su importe se cargará á gastos del laboratorio. También dispuso que visiten los demás Establecimientos y verifiquen respecto á ellos análogo estudio, si lo estimaren preciso.

Enterada de la comunicación en que el Sr. Administrador especial de Rentas arrendadas comunica, á los efectos de la Real orden de 27 de Abril de 1903, que el arrendatario de la Plaza de Toros no ha satisfecho el impuesto del timbre correspondiente á las corridas celebradas en los días 19, 25 y 26 de Julio y 2 del actual, acordó que se traslade á D. Pedro Niembro para su cumplimiento y á la Contaduría á los efectos oportunos.

Visto el expediente instruido para el seguro de operarios provinciales contra accidentes del trabajo y examinada la proposición que formula la

Sociedad, «Caja de previsión y socorro», de asegurar con la prima del 2 por 100 á los operarios y jornaleros que se detallan en el expediente, adscritos á todos los Establecimientos provinciales, cuyos sueldos y jornales anuales suman 50.240 pesetas, de los que importará la prima 1.004'80 al año, teniendo en cuenta que es urgente despachar este asunto para ponerse á cubierto de las responsabilidades que podrían acarrear un riesgo futuro, la Comisión provincial acordó adjudicar á dicha Sociedad por la prima indicada el seguro mencionado, pagándose su importe con cargo al capítulo de «Imprevistos» del presupuesto corriente.

Hallándose incumplidos los repetidos encargos que, para facilitar el despacho de este Cuerpo, se hicieron á la Sección de Gobernación y que constan en actas anteriores, como ocurre con la relación detallada de los expedientes de expropiación afectos al proyecto de prolongación de la calle de Preciados y enlace de la de Alcalá con la plaza del Callao, y otra de todos los asuntos sometidos por el Sr. Gobernador á informe de la Comisión provincial, faltas estas que revelan un manifiesto descuido, del que únicamente puede estimarse responsable al Jefe de la Sección, pues á él se confirió por la Secretaría inmediatamente dicho encargo, la Comisión acordó que se amonestase de oficio á D. Luis Talavera, como Jefe de dicha oficina, anotando esta corrección en el expediente personal del referido funcionario, á los efectos del art. 26 del Reglamento de «Servicio Interior».

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose acta, que firman el Sr. Vicepresidente y demás Vocales, conmigo el Secretario, de que certifico.—El Vicepresidente, J. Rincón. —El Secretario, Simón Viñals.

#### Sesión de 10 de Agosto de 1903

Señores que asistieron:

Rincón, Vicepresidente.—Arribas.—Buedía.—Cortina.—Díaz Agero.—Mesa.—Mediano.—Sánchez (D. Simón) y Montoya.

En la villa y corte de Madrid á 10 de Agosto de 1903. Reunidos los señores que arriba se expresan, bajo la Presidencia del Sr. Rincón, previa declaración de urgencia y haciendo uso de las facultades que la confiere el artículo 93 de la Ley, se ocuparon de los asuntos siguientes:

Leída el acta de la sesión anterior, el Vocal Sr. Díaz Agero manifestó que respecto á lo acordado en el asunto de la Plaza de Toros, se oponía á que dicho acuerdo se comunicara al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación como se dispone en el tercer extremo del mismo, pues entiende que no es pertinente dicho trámite, y á petición del Sr. Sánchez (D. Simón) se hace constar, con relación al mismo asunto, que es extraño, y protesta de ello, que desde el 5 de Diciembre de 1902 en que la Diputación acordó prorrogar el contrato de arrendamiento de la Plaza de Toros no se haya ocupado por quien corresponda, y especialmente por la Ordenación de pagos, de dar cuenta hasta el 14 de Julio último de la necesidad de exigir al arrendatario don Pedro Niembro el que formalizara dicho contrato prorrogado, otorgando la correspondiente escritura y consignando la fianza estipulada de pesetas 105.000. Con estas aclaraciones fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Enterada de las instancias de don Santiago Guillén, Jefe del Laboratorio del Hospital Provincial; D. Angel Garrido, Farmacéutico primero de la Beneficencia provincial; D. Mariano Ji-

ménez, Director de la Inclusa, y don Daniel Borrega, auxiliar del Cuerpo Administrativo provincial, solicitando treinta días de licencia el primero y cuarenta y cinco los demás para atender al restablecimiento de su salud, justificando en debida forma el padecimiento que les aqueja y favorablemente informados por los Jefes respectivos, la Comisión acordó acceder á sus deseos.

Dada cuenta de la Real orden dictada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 4 del actual, concediendo la autorización solicitada por esta Corporación para adquirir hasta el 31 del próximo Octubre y al precio de 1'75 pesetas, la carne de vaca y carnero necesaria á los Establecimientos de Beneficencia, la Comisión acordó quedar enterada y que se traslade para su cumplimiento al Sr. Ordenador de pagos y Directores de los Establecimientos.

Dada cuenta de la distribución de fondos para el mes de Septiembre próximo, acordó aprobarla.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, levantándose la presente acta, que firma el Sr. Vicepresidente y demás Vocales, conmigo el Secretario, de que certifico.—El Vicepresidente, J. Rincón. —El Secretario, Simón Viñals.

## Ayuntamientos

### MADRID

#### PRESIDENCIA

Los tenedores de obligaciones del Empréstito de 1868, amortizadas con premio en el sorteo correspondiente al mes de Enero último, verificado el día 21 de dicho mes, pueden presentarlas con sus correspondientes facturas en el Negociado de Denda de la Contaduría de villa, desde el día 1.º de Marzo próximo, todos los días no feriados de nueve á once de la mañana.

Al dorso de cada obligación se pondrá el siguiente endoso: «Al Excmo. Ayuntamiento de Madrid para su amortización según sorteo» (fecha y firma).

Madrid 24 de Febrero de 1904.—El Alcalde-Presidente, Marqués de Lema. 452.—887.

#### Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 12 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar núm. 3 de la calle del Duque de Alba, resultante de la expropiación de las casas números 4 al 17 de dicha calle.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado S.º) y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 23 de Febrero de 1904.—El Secretario, F. Ruano. 450.—860.



Esta Excm. Corporación ha acordado, en sesión de 12 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la enajenación del solar núm. 2 de la calle del Duque de Alba, resultante de la expropiación de las casas números 4 al 12 de dicha calle.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 3.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid 23 de Febrero de 1904.—El Secretario, F. Ruano.

450.—861.

En el sorteo verificado en la sesión celebrada por esta Excm. Corporación el día 19 del corriente para designar los 50 contribuyentes que han de constituir, como Vocales Asociados, la Junta municipal durante el presente año hasta el siguiente de 1905, han sido designados los señores cuyos nombres se expresan á continuación:

D. Laureano de Andrés.

Ernesto Cntalá.

Teodoro Bonaplata.

Manuel Gardeta.

Luis Lasheras.

Ramón Pérez Beltrán.

Gil Calderón.

Nicolás Menéndez.

Ángel Fernández.

Silverio Abad.

Santiago Núñez.

Policarpo Sanz.

Alvaro Escalada.

Mannuel Piquer.

Nicolás Alquezar.

Fernando Belloso.

Juan Pérez Reina.

Jaime Girona.

Felipe Camacho.

José Ramírez de Haro.

José Rubio.

Rafael Lorente.

Fernando Alvarez.

Luis Frigina.

Enrique González Amesa.

José González Pintado.

Eduardo Menéndez Tejo.

Enrique Pelmador.

Fernando Astier Balboa.

Joaquín Casani y Bernaldo de Quirós.

Dionisio Ezquerro.

Ángel Cervero Urzáiz.

Luis Mata y Martínez.

Javier González Longoria.

José Finat.

Félix Herrero.

Jesús Sarabia.

Vicente Iravedra.

José Pellico.

Pedro Gómez.

Dario B. Espino.

Victorio Pérez.

Crisóbal Mezquita.

Andrés Montalvo Jardín.

Antonio Gómez Vallejo.

Miguel Sánchez Pinillos.

Ramón Pallarés.

D. Leopoldo Zurita.

Dionisio Zapatero.

José Aleixandre.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y á efectos del art. 69 de la vigente ley Municipal.

Madrid 21 de Febrero de 1904.—El Secretario general, Francisco Ruano.

450.—862.

Por el presente se hace saber que en esta Secretaría, Negociado 3.º (Policía urbana), se encuentra á disposición del que acredite ser su dueño una horquilla de metal dorado con piedras falsas.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Alcalde se anuncia al público de conformidad con lo que determina el art. 615 del Código civil.

Madrid 23 de Febrero de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

826.—447.

#### Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Carlos Pardo proyecta establecer una carbonería en la casa número 12 de la calle de San Vicente.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 24 de Febrero de 1904.—El Secretario, Francisco Ruano.

451.—886.

#### El Molar

El padrón de cédulas personales de esta villa para el año de 1904 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones; los que se consideren perjudicados, podrán reclamar en el expresado plazo.

El Molar 22 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Dionisio Díaz.

452.—888.

#### Perales de Tajuña

En cumplimiento de los preceptos de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se cita por el presente al mozo Julio Tomás García San José, en ignorado paradero, para que asista el día 6 del próximo Marzo al acto de clasificación y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que, si no asiste, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Perales de Tajuña 24 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Francisco Garrido.

452.—889.

#### Rascafría

Las cuentas del Pósito de esta villa correspondientes al año 1903 se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Rascafría 20 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Fermín Ramirez.

883.—448.

#### Torrejón de Ardoz

El repartimiento del impuesto sobre Guardería rural y vigilancia de esta villa para el corriente año, formado y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de esta fecha, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de dicha Corporación para oír reclamaciones.

Torrejón de Ardoz 18 de Febrero de 1904.—El Alcalde, Adolfo Fernández.

444.—759.

### Sección de Instrucción pública Y BELLAS ARTES de la provincia de Madrid

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se han de proveer por concurso único las Escuelas siguientes:

#### Elemental completa de niños

Fuente el Saz, dotada con 625 pesetas de sueldo anual.

#### Elemental completa de niñas

Villanueva de la Cañada, dotada con 625 pesetas de sueldo anual.

Elementales incompletas de ambos sexos  
Alameda del Valle, dotada con 550 pesetas de sueldo anual.

Olmedo de la Cebolla, dotada con 550 pesetas de sueldo anual.

Arroyomolinos, dotada con 500 pesetas de sueldo anual.

Berzosa, dotada con 500 pesetas de sueldo anual.

Cubas, dotada con 500 pesetas de sueldo anual.

Fresno de Torote, dotada con 500 pesetas de sueldo anual.

Gascones, dotada con 500 pesetas de sueldo anual.

Villalvilla Hueros (Los), dotada con 500 pesetas de sueldo anual.

Navas de Baítrago, dotada con 500 pesetas de sueldo anual.

Ribatejada, dotada con 500 pesetas de sueldo anual.

Sieteiglesias, dotada con 500 pesetas de sueldo anual.

Torremocha, dotada con 500 pesetas de sueldo anual.

Valdepiélagos, dotada con 500 pesetas de sueldo anual.

Villavieja, dotada con 500 pesetas de sueldo anual.

Las Juntas locales de Olmedo de la Cebolla, Ribatejada, Cascones y Valdepiélagos, tienen solicitado que la Escuela se provea en Maestro.

Los aspirantes á dichas Escuelas presentarán en esta Sección sus solicitudes, dentro del plazo de los treinta días siguientes al de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, acompañadas de las hojas de servicio, si las tuvieren, ó certificado de buena conducta y copia del Título profesional.

Madrid 29 de Febrero de 1904.—El Jefe de la Sección, Vidal L. Colmenar.

902.—452.

### Dirección general de la Deuda pública y Clases pasivas

Habiendo sufrido extravío la inscripción del 4 por 100 del concepto de Instrucción pública núm. 1.379 de pesetas 279.292'71 de capital emitida á favor de los «Estudios de San Isidro en Madrid», se previene á la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección general ó en la Delegación de Hacienda de la provincia en el término de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; en la inteligencia que, de no verificarlo, será declarada nula y inerta de circulación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Agosto de 1865 y orden del Poder Ejecutivo de la República de 20 de Febrero de 1874.

Madrid 25 de Febrero de 1904.—Visto Bueno.—El Director general, Alisal.—El Subdirector 2.º, Marcos Zapata.

453.—903.

## Providencias judiciales

### Juzgados militares

#### MADRID

D. Mariano Ferrer Bravo, segundo Teniente del regimiento de infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la evacuación de un exhorto procedente de la plaza de Zaragoza y relativo al expediente que en la expresada plaza instruyen al soldado Juan Manillo Romero.

Por el presente se cita, llama y emplaza al paisano Valentín Giro Vallejo, que se dice reside en esta corte, pero cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial y BOLETIN de la provincia de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en el local que ocupa el regimiento Covadonga, núm. 40 (cuartel de los Docks), con el fin de prestar declaración; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Febrero de 1904.—El segundo Teniente, Juez instructor, Mariano Ferrer.

452.—895.

### Juzgados de primera instancia

#### CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte, dictada en 22 del actual en el sumario que se instruye por hurto contra Julián Ródenas Rubio, se cita á Julio Turnez, que tuvo su domicilio en la calle de la Escalinata, núm. 4, entresuelo derecha, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en la mencionada causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Febrero de 1904.—V.º B.º —Baneyto.—El Escribano, Andrés Ortiz.

449.—854.

#### HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por robo á D.ª Francisca Galiana, se cita á Manuela García, que dijo vivir en la calle de Santa Isabel, núm. 41, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de veinticinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarada incurso de la multa con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 20 de Febrero de 1904.—



V.º B.º=Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

446.—796.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por contrabando, se cita á José N., que dijo vivir en la calle de la Libertad, núm. 2, piso segundo, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de veinticinco pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 22 de Febrero de 1904.—V.º B.º=Ortega Morejón.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.

449.—852.

#### INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos que sigue doña Segunda Lacalle contra D. José Alonso Colmenares, se anuncia la venta en pública subasta de:

Una casa hotel, sito en esta capital, calle de Mendizábal, número cuarenta y cinco, que comprende una superficie de ocho mil cuatrocientos treinta y siete pies cuadrados, cuyas demás circunstancias constan en autos y está valorado en doscientas mil pesetas.

Para el acto del remate, que tendrá efecto en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día treinta de Marzo próximo y hora de las dos de la tarde, debiendo tener presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que puede hacerse el remate á calidad de oederle á un tercero; que para tomar parte en el mismo es necesario consignar veinte mil pesetas en metálico, que serán devueltas acto continuo de la subasta, excepto las que correspondan al mejor postor, que se reservan á los fines que previene la Ley; que los títulos de propiedad están de manifiesto en Escribanía para que puedan examinarse por los licitadores, los que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á veinte de Febrero de mil novecientos cuatro.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos.

58.—P.

#### PALACIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital y Escribanía del que refrenda, se presentó por doña Victoria Ramos Blanca un escrito solicitando se declarase herederos de D. Ramón Pellico y Molinillo á sus hijos D. Ramón, doña Rosa y D. Manuel Pellico y Ramos, en unión de la recurrente. Declarados herederos los mencionados hijos del finado, con reserva á su viuda de los derechos que la concede el artículo ochocientos treinta y cuatro del Código civil, por auto de veinticuatro de Octubre del año último, dentro de los diez días siguientes á haber quedado firme dicho auto, compareció en nombre de todos ellos el Procurador D. Hilario Dago,

haciendo la manifestación de que aceptaban la herencia á beneficio de inventario, á lo cual se accedió por auto de veintinueve de Noviembre próximo pasado, acordándose á la vez proceder á la formación de los inventarios del modo dispuesto en el artículo mil sesenta y seis de la Ley de Enjuiciamiento civil, y últimamente, por providencia de veintidós del actual, se acordó citar á los acreedores, que son desconocidos y hasta se ignora si existen, por medio de edictos y además en representación de ellos al Ministerio fiscal.

Y para que lo acordado tenga efecto, por el presente se hace saber la aceptación por los herederos á beneficio de inventario de la herencia de D. Ramón Pellico y Molinillo, y se cita para el juicio voluntario de testamentaria y para la formación de los inventarios, que habrán de empezarse dentro de los ocho días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el *Diario oficial de Avisos y Boletín* de esta provincia, á los acreedores que se crean con derecho para intervenir en el expresado juicio y en la formación del inventario de los bienes quedados al fallecimiento del don Ramón Pellico y Molinillo.

Dado en Madrid á veinticinco de Febrero de mil novecientos cuatro.—El Juez de primera instancia, Federico Enjuto.—El Escribano, Fernando Beltrán Aguado.

58.—P.

En el Juzgado de instrucción del distrito de Palacio de esta corte y mi Escribanía se instruyó sumario por el delito de lesiones contra Ramón García Fernández y otro, en cuyo sumario se dictó por la Sección cuarta de la Audiencia provincial de esta capital, con fecha 13 de Enero próximo pasado, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallamos:* Que debemos condenar y condenamos á Ramón García Fernández á la pena de cuatro meses de arresto mayor con la accesoría de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena; á que indemnice 1.000 pesetas á D. Eustasio Tordesillas, 1.500 á doña Francisca Cleves Yebra y 40.000 á D. Segundo Mambert, y el pago de la mitad de las costas, debiendo sufrir por insolvencia de las causadas á instancia de las acusaciones privadas la prisión subsidiaria correspondiente, que no podrá exceder de la tercera parte de la pena principal; se declara responsable civil subsidiariamente por lo que se refiere á las indemnizaciones á la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España; y se absuelve al procesado don Juan Antonio Armenta Cano, declarando de oficio la otra mitad de costas; y se declara comprendido al procesado Ramón García Fernández en los beneficios del Real decreto de 17 de Mayo de 1902, indultándole, en su consecuencia, de la pena de arresto que se le impone y con derecho á los beneficios de la Ley de 17 de Enero de 1901, abonándole en su virtud, para el cumplimiento de la prisión subsidiaria que habría de sufrir por insolvencia de las costas de la acusación privada, la totalidad del tiempo de prisión provisional que sufrió, con la que tiene cumplida aquella responsabilidad, y se aprueba el auto de insolvencia de los procesados, quedando á salvo, á los perjudicados que no han ejercitado la acción civil, la que pueda corresponderles. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel

F. Loaysa.—Francisco Martí.—Luis Aponte.

Esta sentencia fué declarada firme en 21 del mismo mes de Enero.

Y para que sirva de notificación á los perjudicados Aquilino Asenjo, Nicolás Alvarez, Ricardo Agudo, Ramón Arjona, Antonio Ruiz, José Crespo, Francisco Suárez y Manuel Martínez, cuyos domicilios y actual paradero se ignoran, expido la presente cédula para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo con lo mandado en Madrid á 24 de Febrero de 1904.—Licenciado Juan Infante.

449.—848.

#### GETAFE

D. Aquilino Muñoz y Arallano, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Federico Lahorga Pérez, apodado el Churrero, hijo de Juan y de Petra, de treinta y tres años de edad, soltero, buñolero, natural de Madrid, sin domicilio fijo, habiendo estado empadronado en la calle de Artzenbusch, barrio de Chamberí, cuyo paradero actual se ignora, siendo sus señas personales: estatura un metro 574 milímetros, cara pequeña, color moreno, ojos pardos, nariz larga, boca regular, pelo negro, y viste americana color plomo, pantalón negro, camisa morada, alpargatas blancas y gorra negra, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle el auto de prisión dictado en la causa que contra el mismo se instruye por tentativa de hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Getafe á 19 de Febrero de 1904.—Aquilino Muñoz.—El Actuario, Licenciado Francisco Guillén.—Es copia: El Actuario, Francisco Guillén.

446.—800.

#### Juzgados municipales

##### CHAMBERÍ

En virtud de providencia del Sr. D. Eugenio Montero Villegas, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta corte, se cita, llama y emplaza á Rafaela Rodríguez Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero de 1904.—V.º B.º—Montero.—El Secretario, Mariano Ordás.

431.—585.

##### MORATA DE TAJUÑA

D. Amós García Gutiérrez, Juez municipal de la villa de Morata de Tajuña.

Hago saber: Que se halla vacante y se anuncia por el presente la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, cuya dotación consiste únicamente en los derechos que señalan los aranceles.

La población consta de 900 vecinos, y está situada en la línea férrea del Tajuña.

Los aspirantes dirigirán sus sollicitu-

des á este Juzgado municipal dentro de los quince días siguientes á la inserción de este edicto en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos que exige el Reglamento para la provisión de las plazas de Secretarios de Juzgados municipales.

Morata de Tajuña 22 de Febrero de 1904.—Amós García Gutiérrez.—P. S. M., Eduardo Vázquez.

452.—894.

#### COMISIÓN LIQUIDADORA DEL Batallón de Cazadores Arapiles NÚMERO 9

Relación nominal de los individuos que fueron de este batallón y que hallándose ajustados pueden reclamar sus alcances á esta Comisión.

##### Clases, nombres y naturaleza

Soldado.—Hilario García Palomo, natural de Santa María de la Alameda, provincia de Madrid, hijo de Mariano y María.

Soldado.—Fausto Victoriano Julián Mesa, natural de Barajas, provincia de Madrid, hijo de Prudencio y Antonia.

Madrid 4 de Febrero de 1904.—V.º B.º—El Teniente Coronel Primer Jefe, Antonio Escudero.—El Comandante mayor, José Coronas.

437.—629.

#### Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja General de Depósitos en 9 de Febrero de 1898 con los números 197.236 de entrada y 59.113 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Claudio Moyano Trebiño para garantizar la construcción del camino vecinal de Villavieja del Pinar, para empalme en la carretera de Salas de los Infantes, á disposición del Alcalde de dicho pueblo, é importante tres mil pesetas nominales de Deuda amortizable al 4 por 100, se previene á la persona en cuyo poder se halle lo presente en esta Dirección general, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 25 de Febrero de 1904.—El Director general, J. R. de Oya.

14.

#### ANUNCIO

Hasta el día 15 de Marzo próximo se admiten proposiciones por escrito en la casa de la calle Mayor, núm. 99 y 101, de esta corte, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, al nuevo arrendamiento á puro pasto y uso de una cantera de cinco cercoas en término de Alpedrete, provincia de Madrid, denominadas Herren del Toril, Juan López, Mesto, Prado de la Cantera y Prado del Parral, propias del Excmo. Sr. Marqués de Castro Serna, quien, en vista de las ofertas que reciba, podrá elegir la que más le convenga ó rechazarlas todas si ninguna le conviniere.

Madrid 10 de Febrero de 1904.—F. López.

P.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
Teléfono 182